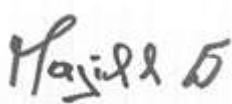


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de agosto de 2020. En la fecha paso a despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante, señor JHON JAIRO PÉREZ GONZÁLEZ, allega memorial a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civil y Familia, solicitando se oficie a la ADMINISTRADORA DE CESANTÍAS COLFONDOS, para que proceda a entregar las cesantías en su totalidad al señor JHON JAIRO PÉREZ GONZÁLEZ, toda vez que ya se dio por terminado el proceso, fueron levantadas las medidas de embargo que pesaban sobre el salario y demás prestaciones del demandado incluyendo las cesantías. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Interlocutorio No. 0873
Rad. 2019-00245**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 17001-31-10-003-2019-00245-00
DEMANDANTE: JHON JAIRO PÉREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: LINA MARCELA PÉREZ HENAO

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que mediante audiencia celebrada el 25 de agosto de 2020, el señor JHON JAIRO PÉREZ GONZÁLEZ desde el 31 de diciembre de 2020 fue exonerado de pagar la cuota alimentaria que venía entregando a su hija LINA MARCELA PÉREZ HENAO y por la cual había sido condenado mediante sentencia del 12 de junio del año 2000, además que el embargo de las cesantías era para efectos de garantizar alimentos futuros, y que consecuente de lo anterior se ordenó el levantamiento de todas las medidas, se accede a la petición efectuada por la apoderada de la parte demandante y se ordena oficiar a la ADMINISTRADORA DE CESANTÍAS COLFONDOS a fin de autorizar la devolución de la totalidad de las cesantías al señor JHON JAIRO PÉREZ GONZÁLEZ, retenidas para este proceso.

Advertir a COLFODOS que la autorización sólo se hace para efectos únicamente de este proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA RAD. 2019-00245; que si existen otras órdenes de otros despachos a ellas se debe atender. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **937e2fb7febef113a7ac064bab3ee7015f84f2d273f98bcc3d02b5105f3b7089**

Documento generado en 27/08/2021 03:01:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>